

Exige la realización de un examen toxicológico antes de asumir los cargos públicos que indica

1. Antecedentes de hecho

En nuestro país ha vuelto a estar en la discusión pública la posibilidad de permitir el autocultivo de marihuana, facilitando el consumo sin tener que recurrir al narcotráfico.

La propuesta presentada por un grupo de Parlamentarios, parte de la premisa que el consumo de marihuana es inocuo para la salud. Existe una clara evidencia científica de que ello no es así, especialmente cuando estamos hablando de adolescentes. En este grupo, esta droga produce importantes daños a nivel cerebral producto de la alteración que se ocasiona en su maduración cuando el joven consume esta sustancia.

De acuerdo a información entregada por la Directora del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda) en la Jornada Temática organizada por la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados en agosto de 2012, "la dependencia a esta droga es la más común después de alcohol y tabaco (Stinson et al., 2006)". Asimismo señaló algunos de los efectos sociales adversos asociados al uso de marihuana. Por ejemplo, el 38,8% de los detenidos por Violencia Intrafamiliar y el 33,3% de los detenidos por delitos de mayor connotación social resultaron con muestras positivas al consumo de marihuana, cifra que alcanza el 70% cuando la muestra se extiende a cualquier tipo de droga.

El Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar realizado por Senda con el Observatorio Chileno de Drogas, indicó que ha aumentado el consumo de marihuana en nuestros jóvenes, llegando a un 19,5% las declaraciones de consumo de la marihuana en el último año, lo cual significa un aumento de 4,4 puntos porcentuales respecto del estudio anterior. Pese a esto, se ve una baja en el consumo de tabaco, probablemente debido a la intensa campaña que se ha realizado para disminuir el consumo de cigarrillo. En cuanto al alza en el consumo de marihuana es relevante consignar que ésta afectó a jóvenes de establecimientos educacionales municipales y particulares pagados, lo cual refleja que esta tendencia es bastante transversal

Resulta muy preocupante el alza que ha tenido el consumo de marihuana en los jóvenes de nuestro país, especialmente, por los efectos irreversibles que genera. De acuerdo a un estudio realizado en Nueva Zelanda por investigadores de Gran Bretaña y Estados Unidos, quienes hicieron un seguimiento a más de mil personas por 40 años, los adolescentes que se vuelven adictos al cannabis antes de los 18 años podrían sufrir daños permanentes a su inteligencia, memoria y atención. De hecho, de acuerdo a esta investigación, las personas que empezaron a usar cannabis en la adolescencia y continuaron fumando durante años mostraron una disminución promedio en los resultados de exámenes de coeficiente intelectual (CI) de 8 puntos para las edades entre 13 y

38 años. Aún cuando no pareciera ser una diferencia significativa, según Madeleine Meier, una de las investigadoras y doctorada de la Universidad de Duke en Estados Unidos, esta disminución significaría pasar de tener un percentil 50 al 29.

Por otra parte, de acuerdo a Francisco Bustamante, Psiquiatra de la Universidad de los Andes, *"una investigación demostró que el consumo actual de marihuana provoca una clara disminución del rendimiento, además de notorios cambios a nivel cerebral, particularmente una disminución de la irrigación sanguínea a ciertas áreas del cerebro (Dörr, 2009). Este uso intelectual aumenta el riesgo de presentar otras conductas asociadas, como disminución del rendimiento académico, conflictividad, ausentismo y, por último, deserción escolar."*

El doctor Bustamante agrega, además, la asociación existente entre el consumo de marihuana a temprana edad con el desarrollo de la esquizofrenia. Al respecto señala: *"Si bien para esta última enfermedad todavía no se conocen completamente los factores que desencadenan su aparición, se ha postulado que hasta el 25% del total de personas que desarrollan esquizofrenia en un año, podrían deberse al consumo de cannabis (Hickman, 2007)"*. Esto ha sido confirmado por el psiquiatra Daniel Seijas, jefe del Programa de Adicciones de Clínica Las Condes, quien señaló que en la adolescencia la marihuana aumenta en un 600% el riesgo de presentar esquizofrenia.

El consumo de cocaína tampoco es inocuo para la salud. De acuerdo a información proporcionada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), el consumo moderado de esta droga genera los siguientes efectos inmediatos:

1. Ausencia de fatiga, sueño y hambre.
2. Exaltación del estado de ánimo.
3. Mayor seguridad en sí mismo.
4. La persona se percibe como alguien sumamente competente y capaz, disminuyen las inhibiciones.
5. Aceleración del ritmo cardíaco y aumento de la presión arterial.
6. Aumento de la temperatura corporal y la sudoración.
7. Reacción general de euforia e intenso bienestar.
8. Cuando el uso es ocasional, puede incrementar el deseo sexual y demorar la eyaculación, aunque es posible que dificulte la erección.

En caso de un consumo en altas dosis, algunos de sus efectos pueden ser:

1. Ansiedad intensa y agresividad.
2. Ilusiones y alucinaciones.
3. Temblores y movimientos convulsivos.
4. La sensación de bienestar inicial suele ir seguida por una bajada que se caracteriza por cansancio, apatía, irritabilidad y conducta impulsiva.

¹ "Marihuana y Psiquiatría", El Mercurio, 6 de septiembre de 2012.

Las investigaciones realizadas respecto del consumo de esta droga psicoestimulante, permiten afirmar que tras años de consumo de cocaína aparentemente sin consecuencias, el consumo crónico y abusivo de esta sustancia puede provocar importantes trastornos psíquicos, similares a los provocados por las anfetaminas, tales como ideas paranoides y depresión, y la dependencia psíquica de la cocaína es una de las más intensas entre las provocadas por las drogas.

De acuerdo al Informe Mundial sobre las Drogas 2012 de la UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime), la prevalencia en el consumo de cocaína en Chile alcanzó el 0,7% entre 2006 y 2010, ubicando a nuestro país por sobre Argentina, Perú, Colombia y Bolivia, quedando como uno de los que tiene mayor consumo en Sudamérica (no se registran datos sobre Brasil).

Esta es una situación preocupante no sólo desde la perspectiva de salud, sino que también humana, y adquiere una relevancia país cuando estamos hablando de altas autoridades que tienen dependencia de alguna droga, pues ellos además de padecer esta dramática enfermedad, están tomando decisiones que afectarán a todos los chilenos.

II. Antecedentes de Derecho

Nuestra legislación le exige a nuestras autoridades, y a todos aquellos que forman parte de la administración del Estado, la observación de ciertos principios, como el de responsabilidad, probidad y transparencia. Ello, pues supone que quienes ostentan un cargo público deben desempeñarlo bajo estándares superiores a los de cualquier trabajo, atendida la dignidad de la función pública.

En esta materia, vital importancia cobra el principio de probidad.

Nuestra Constitución de la República, en su artículo 8, inciso primero, establece: "*El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.*"

Este principio es reafirmado y profundizado en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que destina su título III a regular el principio de probidad. Así en su artículo 52 dispone:

"Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso".

Complementando la definición anterior, el artículo 53 señala:

"El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en lo integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley".

De estos artículos, interpretados en conjunto con el artículo 5 del mismo cuerpo legal, se desprende que a las autoridades y funcionarios no sólo se les exige una conducta intachable, sino que también deben responder a un sentido más amplio del principio de probidad, cuyo alcance se encuentra determinado en el artículo 53.

Sin lugar a dudas, para el buen desempeño del cargo, en cumplimiento con el principio de probidad, se requiere que las autoridades y funcionarios ejerzan el cargo de manera lúcida, sin estar afectados a ninguna sustancia que pueda alterar su razonabilidad y su juicio de lo prudente, oportuno y justo. Es por esto que la dependencia a las drogas o al alcohol o a cualquier otra sustancia ilegal no es compatible con el ejercicio de la función pública.

Nuestra legislación lo ha entendido de esa manera al establecer en el artículo 55 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la inhabilidad en caso de tener *"dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico"*.

La dependencia es considerada una enfermedad, definida según la clasificación internacional de enfermedades en su decana versión (CIE 10), como la presencia en los últimos 12 meses de, al menos, 3 de los siguientes criterios:

- a) Deseo intenso, o vivencia de la compulsión al consumo.
- b) Disminución de la capacidad de controlar el consumo, unas veces para controlar el comienzo y otras para finalizarlo.
- c) Síntomas somáticos de un síndrome de abstinencia cuando el consumo se reduzca o cese o consumo con el fin de aliviar los síntomas de abstinencia.
- d) Tolerancia.
- e) Abandono progresivo de otras fuentes de placer, aumento del tiempo empleado en obtener el alcohol o para recuperarse de sus efectos.
- f) Persistencia del consumo a pesar de sus evidentes consecuencias perjudiciales.

Para efectos de verificar la inexistencia de esta inhabilidad, y derivado del principio de probidad, la ley establece *un deber*: "*Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esto causal de inhabilidad*" (Artículo 55 bis inciso 2).

Pese a existir la exigencia de prestar una declaración jurada, pareciera que el mecanismo contemplado por nuestra legislación no es suficiente para garantizar el cumplimiento del principio de probidad en esta materia. Esto, pues la declaración jurada se toma al asumir el cargo y su efectividad depende de la honestidad de quien la realiza. En el caso de tratarse de dependencia de las drogas el mecanismo de la declaración se hace más frágil pues la dependencia de las drogas es una enfermedad que muchas veces no es reconocida por quien las consume. Así, una persona que consume habitualmente sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales puede no considerarse a sí mismo *un* adicto o dependiente, y tampoco ser consciente de cómo esa dependencia afecta sus actos y decisiones.

III. Objetivos

Mediante este proyecto de ley se busca complementar el mecanismo de la declaración jurada con la realización de un examen toxicológico que verifique el consumo de estas sustancias ilegales.

Existen varios tipos de exámenes toxicológicos, cada uno de los cuales presenta diferentes grados de certeza respecto del consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. Por una parte, el examen de orina y sangre permite detectar la presencia de cocaína y sus derivados por un tiempo aproximado de 4 días y, en el caso de la marihuana por un lapso de 7 a 10 días.

La eficacia del examen toxicológico de pelo depende del largo del pelo analizado, pues se debe considerar que éste crece aproximadamente 1 centímetro por mes, por lo que este examen tiene la capacidad de detectar consumo de un mes por centímetro de pelo analizado.

Atendido lo anterior, en este proyecto se propone establecer un examen toxicológico de pelo, pues este permite la verificación de consumo en un lapso más prolongado de tiempo.

Conscientes de que los exámenes toxicológicos detectan el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales y la inhabilidad se refiere a la dependencia de éstas, creemos necesario que a través de un reglamento se establezca el procedimiento a seguir cuando éste resulte positivo, pues la dependencia debe ser diagnosticada a través de una entrevista clínica realizada por un médico especialista en Salud Mental.

En razón de todo lo expuesto, vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1: En el inciso 2 del artículo 40° de la Ley N° 18.575, agréguese a continuación de la oración "prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad" la siguiente frase:

"y someterse a un examen toxicológico de pelo."

ARTÍCULO 2: En el inciso 2 del artículo 55° bis de la Ley N° 18.575, sustitúyase el punto (.) final por una coma (,) y agréguese la siguiente frase:

"y, en el caso de tratarse del cargo de subsecretaria, deberá, además, someterse a un examen toxicológico de pelo."

ARTÍCULO 3: En el inciso final del artículo 6° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, agréguese a continuación de la oración "prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad" la frase:

"y someterse a un examen toxicológico de pelo."

ARTÍCULO 4: En el inciso segundo del artículo 31° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, agréguese a continuación de la oración "prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad" la frase:

"y someterse a un examen toxicológico de pelo."

ARTÍCULO 5: En el inciso final del artículo 73° de la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, sustitúyase el punto (.) final por un coma punto (,) seguido y agréguese la siguiente frase:

"Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a la inhabilidad contenida en el artículo 55 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y someterse a un examen toxicológico de pelo."

ARTÍCULO 6: En el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, sustitúyase el punto (.) final por una coma (,) y agréguese a continuación la siguiente frase: "prestarán una declaración jurada que acredite que no les afecta la inhabilidad contenida en el artículo 55 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y se someterán a un examen toxicológico de pelo."

